

ANTONIO CALDERÓN BELTRÁN

A b o g a d o

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Cra. 44 No. 40-20 *Tel.- 3200791 * Cel. 3013468000

E. Mail: abog.laboralista@gmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIONES: 00461/2018

DEMANDANTE: ERNESTO ROJAS

DEMANDADO: DIMANTEC LTDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA AUTO QUE APRUEBA COSTAS

ANTONIO CALDERON BELTRAN, apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, me permito interponer dentro del término oportuno el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION (Arts. 63 y 65 CPL), contra el auto que aprueba las costas, teniendo en cuenta lo siguiente;

El despacho mediante autos del 04/02/2022, dispone:

- *“PRIMERO: Obedecer lo resuelto por el Tribunal en sentencia del 30 de octubre de 2019, que dispuso revocar lo resuelto por este Despacho el 18 de julio de 2019.”*
- *“PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la anterior diligencia de liquidación de costas elaborada por secretaría.”*

Sin que se avizoré LIQUIDACION DE COSTAS realizadas por el despacho; por tanto, señor Juez, NO SE PUEDE APROBAR UNAS COSTAS QUE NO HAN SIDO LIQUIDADAS.

Así las cosas, señor Juez, le solicito reponer el auto recurrido, realizando la liquidación de costas en el caso que nos ocupa; para lo cual, deberá tener en cuenta lo establecido en el Núm. 4º del Art. 366 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual reza:

4. “Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

En consecuencia, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así, y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10%, y, mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones; en el caso de marras, las mismas deberán liquidarse hasta el **10%** de la condena IMPUESTA Y LIQUIDADADA por el Tribunal, la cual es:

PRESTACIONES SOCIALES:	\$ 402.209.47
MORATORIOS \$ 58.537,92 DEL 25/11/2015 AL 24/11/2017	\$ 42.147.302,40
INTERES CORRIENTE DESDE EL 25/11/2017 HASTA 30/11/2021	\$ 340.444.62
DIFERENCIA SALARIAL DEJADA DE REALIZAR AL FONDO DE PENSIONES, DESDE EL 01/01/2011 HASTA EL 31/12/2015:	\$ 37.856.912,48
OBLIGACION TOTAL:	\$80.746.869.00

Por tanto, señor Juez, le solicito reponer el auto recurrido, realizando la liquidación de costas y posterior aprobación, en armonía con las normas señaladas; en caso negativo, conceder el recurso de apelación ante el superior, con el fin de que sean liquidadas acorde con la cuantía de la condena y las normas que rigen el asunto, señaladas en este recurso.

Del señor Juez, Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Calderon Beltran', with a stylized flourish at the end.

ANTONIO CALDERON BELTRAN
CC No. 70103.829 de Medellín
TP 90539 CSJ